



**VISTOS:** el Informe N.º 000177-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 24 de junio de 2026; el Informe N.º 001244-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 25 de junio de 2026; y el Expediente N.º 88387-2026/MC de fecha 15 de junio de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CANDLELIGHT: BOLEROS INOLVIDABLES";

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 88387-2026/MC la empresa KZEMOS PERU S.A.C., representada por Álvaro Alexis Mendizábal Madrid, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CANDLELIGHT: BOLEROS INOLVIDABLES", a realizarse el 4 de julio de 2026 a las 6:00 p.m., con un tiempo estimado de duración de 60 minutos, en las instalaciones del Museo de Arte de Lima, sito en Av. 9 de diciembre 125, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000177-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo "CANDLELIGHT: BOLEROS INOLVIDABLES", el cual consiste en la ejecución en vivo de un concierto de música clásica contemporánea basado en un tributo instrumental a los grandes boleros latinoamericanos; desarrollándose la propuesta en el Auditorio del Museo de Arte de Lima mediante una interpretación acústica de alta calidad, empleando una atmósfera inmersiva bajo la iluminación de cientos de velas para acercar esta selección artística a nuevos públicos de la ciudad;

Que, el espectáculo se clasifica en la manifestación cultural de música clásica, toda vez que las obras seleccionadas del género del bolero son reinterpretadas mediante un orgánico de corte estrictamente académico y de cámara correspondiente a un cuarteto de cuerdas tradicional; precisándose que la propuesta técnica prescinde de elementos populares como guitarras eléctricas, sintetizadores o percusión electroacústica, sustentándose en la transcripción acústica para dos violines, una viola y un violonchelo, ejecutados por los músicos profesionales especializados del Cuarteto de Cuerdas Arawi;

Que, respecto del contenido cultural, "CANDLELIGHT: BOLEROS INOLVIDABLES" constituye una propuesta artística de hibridación cultural que traslada composiciones de bolero latinoamericano hacia el lenguaje y la estética de la música de cámara académica; resaltando el espectáculo aspectos armónicos, melódicos y estructurales complejos de las piezas, aproximando así las formas de la música clásica hacia nuevas audiencias en un espacio de valor patrimonial como el Auditorio del Museo de Arte de Lima (MALI);

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, en la medida que



difunde la música clásica; advirtiéndose que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, como lo es el referido derecho al acceso a la cultura y a la libre creación artística, garantizando la difusión y disfrute de manifestaciones culturales sin restricciones que vulneren la dignidad de las personas o los valores fundamentales de la sociedad;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que aporta directamente al desarrollo cultural a través del fomento de la formación de públicos y la escucha activa, utilizando un repertorio ampliamente reconocido que funciona como una vía accesible e innovadora para introducir a la ciudadanía en la apreciación de la música de cámara; contribuyendo el proyecto a la diversificación de las industrias culturales y a la dinamización del sector musical local en Lima Metropolitana al generar espacios de inserción laboral para destacados intérpretes profesionales nacionales, como los integrantes del Cuarteto Arawi; promoviendo de manera directa el uso y puesta en valor de la infraestructura cultural y los espacios artísticos emblemáticos de la capital al integrar su temporada dentro de la programación del Auditorio MALI;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "CANDLELIGHT: BOLEROS INOLVIDABLES" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, el respeto, la igualdad, la solidaridad o la paz; no incitando al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectando al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad de la música académica;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "CANDLELIGHT: BOLEROS INOLVIDABLES" cuenta con un aforo habilitado de 243 localidades y presenta el siguiente tarifario: Zona Premium, con 40 localidades a S/ 136.50; Zona A (platea), con 49 localidades a S/ 126.00; Zona B (platea), con 54 localidades a S/ 105.00; Zona C (platea), con 44 localidades a S/ 84.00; y Mezzanine, con 54 localidades a S/ 49.88; contándose con 2 asientos bloqueados no a la venta en la Zona B;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular se estima que la categoría "Mezzanine", la cual cuenta con 54 localidades, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica la tarifa no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 88387-2026/MC presentado por la empresa KZEMOS PERU S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "CANDLELIGHT: BOLEROS INOLVIDABLES", a realizarse el 4 de julio de 2026 a las 6:00 p.m., con un tiempo estimado de duración de 60 minutos, en las instalaciones del Museo de Arte de Lima, sito en Av. 9 de diciembre 125, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima;



Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "CANDLELIGHT: BOLEROS INOLVIDABLES", a realizarse el 4 de julio de 2026 a las 6:00 p.m., en las instalaciones del Museo de Arte de Lima, sito en Av. 9 de diciembre 125, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 88387-2026/MC.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

#### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**MARIA CARINA MORENO BACA**

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES